

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES PARA EL APOYO A LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DENOMINADO "ESCUELAS SINDICALES 2017".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 77

Santiago, 17 de mayo de 2017.-

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 137, de 28 de octubre de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el DFL N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y fija funciones de la Dirección del Trabajo; en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, modificada por la Resolución N° 10, de 2017, del mismo organismo; la Resolución Exenta N° 55, de 2010, que establece la subrogancia de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; y las facultades que me confiere el artículo 9° de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267 de 2008, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

2.- Que, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora o la Comisión, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la implementación de las acciones reguladas en la Ley N° 20.267.

3.- Que, el artículo 4, letra m) de la Ley N° 20.267 entrega a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, la atribución de celebrar los actos o contratos con organismos públicos, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales, internacionales o extranjeras, conducentes al cumplimiento de los fines del Sistema.

4.- Que, por su parte, la Dirección del Trabajo es un servicio técnico dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a la cual le corresponde la realización de las siguientes funciones: fiscalizar la aplicación de la legislación laboral, fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo, divulgar los principios técnicos y sociales de la legislación laboral, supervigilar el funcionamiento de los organismo sindicales y de conciliación, y en general la realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo, de acuerdo a lo establecido en el DFL N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y fija funciones de la Dirección del Trabajo.

5.- Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de la acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

6.- Que, atendido lo anterior, ambas instituciones han suscrito con fecha 6 de abril de 2017 un Convenio de Colaboración, con el objeto de que ChileValora apoye la ejecución del programa de formación denominado "Escuelas Sindicales 2017", el cual será llevado a cabo por la Dirección del Trabajo en 4 regiones del país, teniendo en consideración que dicho programa conlleva la realización de actividades que forman parte del acervo común de intereses de ambas instituciones, en lo relativo a la difusión, capacitación y formación de trabajadores, líderes y dirigentes sindicales.

RESUELVO:

APRUEBESE el Convenio de Colaboración suscrito entre la Dirección del Trabajo y la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Y

COMISION DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

En Santiago a 6 de abril de 2017, entre: La **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, rol único tributario 61.502.000-1, representada legalmente por su Director, señor Christian Melis Valencia, cédula nacional de identidad N°: [REDACTED], chileno, abogado, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1253, comuna de Santiago, y la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante "**CHILEVALORA**", Rol Único Tributario N° 61.979.610-1, representada por su Secretaria Ejecutiva, Sra. Ximena Concha Bañados,

Trabajadora Social, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Miraflores N° 130, Piso 14, comuna de Santiago, se suscribe el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: La **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, declara que es un Servicio Público descentralizado, y su misión es velar por el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo y promover el ejercicio pleno de la libertad sindical, fomentando el diálogo social, fortaleciendo sistemas de prevención y solución alternativa de conflictos, que permita relaciones más justas y equitativas entre trabajadores y empleadores, contribuyendo a un sistema democrático de relaciones laborales.

Por su parte, **CHILEVALORA**, declara ser un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuyo estatuto orgánico está contenido en la Ley N°20.267. Su misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en las competencias.

SEGUNDO: La **DIRECCIÓN DEL TRABAJO** y **CHILEVALORA**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con el objeto de que esta última apoye la realización del programa de formación denominado “Escuelas sindicales 2017”, que la Dirección del Trabajo implementará en 4 regiones del país. Lo anterior por tratarse de actividades de interés común en lo relacionado con la difusión, capacitación y formación de trabajadores, líderes y dirigentes sindicales.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo señalado en la cláusula precedente, la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO** se compromete a lo siguiente:

- a) Organizar y coordinar las 4 Escuelas Sindicales que se implementarán durante el presente año.
- b) Entregar la programación de las Escuelas Sindicales con el tiempo necesario a fin de que se pueda dar cumplimiento a las obligaciones de las instituciones participantes.
- c) Convocar e invitar a trabajadores y dirigentes/as sindicales para la realización de estas Escuelas Sindicales, asegurando la provisión del material físico y de apoyo indispensable para su desarrollo, incluidas la normativa y la jurisprudencia pertinentes (a fin de facilitar la comprensión de los/las asistentes.)
- d) Fomentar la Difusión del Convenio de Cooperación entre ambas Instituciones, a objeto de facilitar futuras actividades de desarrollo y perfeccionamiento académico.

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo señalado en la cláusula tercera, **CHILEVALORA** se compromete a lo siguiente:

- a) Asesorar en el diseño e implementación del programa, particularmente en los aspectos de contenidos relacionados con la formación para el trabajo y el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.
- b) Participar en todas las reuniones de coordinación que sean necesarias para una mejor programación de los cursos.
- c) Otorgar la disponibilidad del recurso humano calificado para impartir las jornadas de capacitaciones, conforme a la malla curricular diseñada por la Dirección del Trabajo en materias de Formación para el trabajo, así como para la confección y/o

distribución del material necesario para facilitar la comprensión de los/las asistentes a las distintas instancias que tuvieren lugar con motivo de la ejecución del presente convenio de colaboración previa coordinación entre las partes.

- d) Colaborar con el desarrollo de toda actividad tendiente a capacitar a los dirigentes en las materias propias de las escuelas sindicales, asumiendo los costos de traslados y viáticos de su personal, cuando corresponda.
- e) Fomentar la Difusión del Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones, a objeto de facilitar futuras actividades de desarrollo y perfeccionamiento académico.

QUINTO: Las partes que suscriben coordinarán sus esfuerzos para alcanzar los objetivos en las materias acordadas.

El presente convenio no irroga obligaciones económicas para las partes, acordando ambas instituciones aunar esfuerzos para obtener respaldo financiero, ya sea de fuentes propias o externas, nacionales o extranjeras en el marco del presente Convenio y de conformidad a la legislación chilena

SEXTO: Las partes acuerdan que para usar de cualquier modo el nombre, marca o logotipo de la otra, en el marco de la ejecución del presente convenio, se necesitará el consentimiento por escrito de la contraparte.

SÉPTIMO: El presente convenio tendrá una duración acotada al tiempo de ejecución del programa de formación Escuelas Sindicales de la Dirección del Trabajo 2017, es decir, terminará en la misma época de concluir el referido programa en las 4 regiones definidas por la Dirección del Trabajo.

En este contexto, **ambas instituciones** deberán dictar el correspondiente acto administrativo, destinado a aprobar el convenio de que se trata.

OCTAVO: Para llevar a cabo el presente convenio **CHILEVALORA**, designa a Doña Loreto Méndez Amunátegui, Jefa del Área de Relaciones Institucionales, email: [REDACTED] o en su defecto, a quien se designe en su reemplazo, situación que deberá ser informada debidamente a la Dirección del Trabajo, que designa a Doña Vilna Morales, funcionario (a) de su departamento de Relaciones Laborales, email: [REDACTED] o en su defecto, al funcionario(a) que se designe en su reemplazo.

NOVENO: Las partes, para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este acuerdo de voluntades, fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: La personería de Doña Ximena Concha Bañados para actuar en representación de ChileValora, emana del Decreto N° 89 de 13 julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la personería de don Christian Melis Valencia como representante y Director del Trabajo consta en el Decreto N° 16 de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

DECIMOSEGUNDO: El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FIRMAS.- XIMENA CONCHA BAÑADOS. SECRETARIA EJECUTIVA. COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES. CHRISTIAN MELIS VALENCIA. DIRECTOR DEL TRABAJO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ROSELIA JELLY GONZÁLEZ MUNIZAGA
*Secretaria Ejecutiva (S)

**Comisión del Sistema Nacional de Certificación
de Competencias Laborales**


HCPA/MA/PMIN

Distribución:

- Archivo
- Dirección del Trabajo